

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Abril de 2022, mediante negociaciones vía comunicación virtual por plataforma Zoom, los Sres. Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA y Andrés TORRES, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA**

**ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Rodolfo MARTÍN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN, Eduardo DE LUISA, Ricardo GARCIA y Rebeca Loutaif en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**. Convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente acuerdo actualiza los valores horarios pactados en los Convenios subscritos el día 21 de Mayo de 2021 y en el convenio pactado el día 19 de Noviembre de 2021 y tendrá vigencia para los meses de Abril y Mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Este acuerdo salarial actualiza los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT 335/75, siendo de aplicación para las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y de demás Manufacturas de Madera y Afines". "Maderas Terciadas". "Aserraderos, Envases y Afines". "Aglomerados".

**TERCERO:** La actualización establecida en el artículo 1º del presente, operará de la manera siguiente: los incrementos establecidos por los acuerdos al que se hace mención Ut- supra para los meses de Abril y Mayo de 2022 se incrementan en un 10% los salarios básicos horarios para el mes de abril de 2022 y en un 2% los salarios básicos horarios del mes de Mayo de 2022.

Ambos porcentajes se calcularan para su aplicación tomando como base de cálculo

los salarios pactados para el mes de mayo de 2021. El 10% del mes de Abril tendrá carácter no remunerativo y se convertirá en remunerativo en el mes de mayo de 2022. El 2% al que se hace mención para el mes de mayo de 2022 tendrá carácter no remunerativo y se convertirá en remunerativo a partir del 1 de junio de 2022.

**CUARTO:** Las partes acuerdan que las diferencias que conforman los nuevos salarios, como consecuencia de la aplicación de lo pautado para el mes de abril de 2022 deberán ser liquidados como asignación no remunerativa Acuerdo Paritario del 08 de Abril de 2022 hasta pasar a integrar el salario básico del mes de mayo de 2022 y en las ramas que integran el CCT N° 335/75, según lo convenido.

**QUINTO:** Los valores horarios no remunerativos pactados, generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.). Como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.



**SEXTO:** Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna y licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

**SEPTIMO:** El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las *escalas* salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los

(5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideraran aprobadas en su totalidad.

**OCTAVO:** En caso que el Poder Ejecutivo Nacional establezca y/o fije el pago de una retribución adicional bajo cualquier concepto y/o imputación, antes de finalizada la actual Paritaria, esto es el 31 de Mayo de 2022, por menos o igual monto del pactado en éste acuerdo y siempre que no sea impuesto a cuenta de paritaria futuras, el mismo será absorbido por éste hasta su concurrencia. En el supuesto caso que el monto supere la suma resultante de los porcentajes referidos en el punto Tercero de este acuerdo, solo deberá retribuirse esa diferencia bajo el concepto "Retribución dispuesta por el PEN".

**NOVENA:** Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

**NOVENO:** En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.

